

Antecedentes: La firma Cerezo, Góndola y Asoc. como representante judicial de Oscar Ibarra, interpuso demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción para que se declarara nula, por ilegal, la Resolución expedida por el director General de la Caja de seguro social, por medio de la cual se le destituía del cargo que ejercía como Asistente de Contabilidad.

El demandante consideró como infringido el literal f) del artículo 22 de la Ley N° 14 de 27 de agosto de 1954, ya que el Director General de la caja tiene el deber de garantizar las vacaciones y las licencias pedidas por sus subalternos, por ser un derecho adquirido. El trámite establecido se siguió en la forma indicada donde se estableció que gozaría de 60 días de vacaciones a partir del 16 de noviembre de 1993. esto no lo obligaba a laborar los días comprendidos antes del 15 de enero de 1993.

Criterio de la Procuraduría: Los argumentos vertidos por el demandante carecen de validez legal, ya que al examinar las constancias procesales aportadas al caso bajo estudio pudimos constatar que se le concedieron 60 días de vacaciones remuneradas a partir del 1º de noviembre de 1993, mediante Resolución administrativa.

Sin embargo, por error de cómputo del Depto. de Personal se le concedieron vacaciones a partir de 1º de noviembre cuando todavía no se le habían cumplido el segundo período de vacaciones, ya que se le vencía el día 9 de noviembre de 1993.

A pesar de esto la caja determinó que en virtud de estar ejecutoriada la Resolución que le concedía vacaciones a partir del 1º de noviembre de 1993.

No obstante, el demandante se incorporó a sus labores el día 17 de enero de 1994, tomando un total de 77 días de descanso; por tanto consideramos que incurrió en conducta irregular cuando hizo uso del derecho a vacaciones, reingresando a sus labores 17 días después de la fecha en que finalizaban las mismas. De suerte que ameritaba la destitución del cargo que desempeñaba.

Jurisprudencia: 30 de noviembre de 1995 Sala Tercera. Corte Suprema de Justicia. "Ejecutoria de las acciones de personal ( ya ejecutoriadas son de obligatorio cumplimiento).

Materia: Destitución (por ausencia injustificada)

Acciones de Personal (una vez ejecutoriadas son de obligatorio cumplimiento)